

zándosele igualmente para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**3186** *DECRETO 167/1975, de 23 de enero, por el que se crea el Patronato del Conjunto Histórico-Artístico de Sargadelos (Lugo).*

Por Decreto dos mil seiscientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto («Boletín Oficial del Estado» de los de octubre), se declaró conjunto histórico-artístico el recinto en que estuvo emplazado el antiguo complejo cerámico de Sargadelos, en la provincia de Lugo, que fué una de las más ambiciosas empresas industriales y artísticas nacidas en nuestra Patria cuando ya finalizaba la época de la Ilustración.

La fabricación de cerámica adquirió su mayor esplendor a mediados del siglo XIX, y comprende varias etapas en las que se produjeron notables piezas que actualmente conservan un singular valor.

La ingente labor desarrollada en Sargadelos, de tanta trascendencia para nuestro Patrimonio Artístico y Cultural, quiere ser renovada ahora por una benemérita Institución—el Laboratorio de Formas de Galicia—, que pretende tutelar aquel histórico complejo, escatarlo restaurarlo y conservarlo, llegando incluso a una reanudación de su actividad, con aplicación a la docencia e investigación consecuentes con el espíritu sargadeliano. En este sentido, dicha Institución, lo mismo que las Autoridades locales y las personalidades ligadas a esta obra, han pedido la creación de un Organismo adecuado para la consecución de las finalidades que se han propuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato del Conjunto Histórico-Artístico de Sargadelos, que queda constituido de la siguiente forma:

President: El Director General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Vicepresidentes: El Comisario nacional del Patrimonio Artístico, el Gobernador civil de Lugo y el Presidente de la Diputación Provincial de Lugo.

Vocales:

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Lugo.

El Delegado del Ministerio de Información y Turismo de Lugo.

El Consejero provincial del Patrimonio Artístico y Cultural de Lugo.

El Alcalde del Ayuntamiento de Cervo.

Un representante del Laboratorio de Formas de Galicia.

Seis Vocales nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, entre personalidades destacadas en el menzagro, en la investigación o cultivo de actividades en el campo de la cultura en general o de la cerámica.

Secretario: El Director del Seminario de Estudios Cerámicos de Sargadelos, Ayuntamiento de Cervo.

Artículo segundo.—El Patronato así creado tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Promover la recuperación y restauración de los restos del que fué complejo siderúrgico y cerámico de Sargadelos, así como la delimitación del conjunto histórico-artístico, que sería reservado para labores culturales y recreativas.

b) Promover asimismo la delimitación de las áreas en que habrían de situarse las industrias en el resto de la zona geográfica de Sargadelos, señalando el carácter preferente de la que haya de instalarse bajo esta denominación y la protección de origen para los productos que en ella se fabriquen.

c) Fomentar los estudios sargadelianos y la creación de Instituciones culturales, docentes y recreativas, dentro del recinto del conjunto histórico-artístico.

d) Ejercer la vigilancia necesaria para que el nombre de Sargadelos no sea utilizado para finalidades inadecuadas a su espíritu y significación.

e) Proponer cuantas otras obras, actividades y realizaciones considere necesarias en orden a la recuperación, restauración y conservación del mismo.

Artículo tercero.—El Patronato redactará el Reglamento por el que ha de regirse y lo someterá a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, en el término de seis meses.

Artículo cuarto.—La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural dictará las medias y acuerdos que proceda para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**3187** *DECRETO 168/1975, de 23 de enero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del edificio en que está instalada la Real Academia de la Historia y se acuerda la expropiación de una finca adosada al mismo.*

El edificio llamado del Nuevo Rezado, en que está instalada la Real Academia de la Historia, fué declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional por Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día dieciséis del mismo mes y año.

Ocupa este edificio toda una manzana a la que sólo está adherida formando un pequeño enclave la casa señalada actualmente con el número treinta de la calle de las Huertas, que hace desmerecer la dignidad del monumento e impide, además, la ampliación de los servicios propios de la Corporación establecida en el mismo.

Por consiguiente, para la debida revalorización y conservación de este monumento, se hace necesario llegar a la expropiación de la finca urbana antes mencionada, previo el cumplimiento de los trámites administrativos de rigor, comenzando por el de declaración de utilidad pública, que tiene su apoyo legal en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos treinta y seis, y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del edificio llamado del Nuevo Rezado, en que está instalada la Real Academia de la Historia, y para el cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Uno. Planta baja de la casa número treinta de la calle de las Huertas, de esta capital, destinada a local de negocio y propiedad de doña Esperanza Muñoz.

Dos. Piso primero de la misma finca, destinado a vivienda propiedad de don Emeterio Fernández.

Tres. Piso segundo de la mencionada finca, destinado a vivienda y propiedad de doña Juana Roldán.

Cuatro. Piso tercero de la misma finca, destinado a vivienda y propiedad de don Eleuterio Martínez Alonso.

Cinco. Bohardilla derecha de la citada finca, destinada a vivienda propiedad de doña Carmen Núñez.

Seis. Bohardilla izquierda de la misma finca, destinada a vivienda propiedad de don José María Delgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**3188** *DECRETO 169/1975, de 23 de enero, por el que se crean varios Institutos Nacionales de Bachillerato.*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de adecuarse, mediante la correspondiente transformación, a los nuevos niveles educativos por ella implantados. Por otra parte, el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, por el que se establece el calendario para la reforma educativa preveía la extinción total del Bachillerato Elemental para el pasado curso académico mil novecientos setenta y tres-setenta y cuatro.

Los Institutos Técnicos de Enseñanza Media fueron creados para atender las enseñanzas de Bachillerato Laboral. Al extinguirse las enseñanzas impartidas por estos Centros parece conveniente, a medida que la programación lo aconseje, pro-

ceder a su transformación en Centros correspondientes a los nuevos niveles educativos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos que a continuación se indican:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Albox (Almería).                           | 48. Marbella (Málaga).                   |
| 2. Alcañiz (Teruel).                          | 49. Marchena (Sevilla).                  |
| 3. Alcira (Valencia).                         | 50. Marín (Pontevedra).                  |
| 4. Alfaro (Logroño).                          | 51. Medina del Campo (Valladolid).       |
| 5. Algemesí (Valencia).                       | 52. Miranda de Ebro (Burgos).            |
| 6. Alsasua (Navarra).                         | 53. Mondoñedo (Lugo).                    |
| 7. Amposta (Tarragona).                       | 54. Mora de Ebro (Tarragona).            |
| 8. Archidona (Málaga).                        | 55. Mora de Toledo (Toledo).             |
| 9. Arévalo (Ávila).                           | 56. Mota del Cuervo (Cuenca).            |
| 10. Azpeitia (Guipúzcoa).                     | 57. Motril (Granada).                    |
| 11. Balaguer (Lérida).                        | 58. Noya (La Coruña).                    |
| 12. Barbastro (Huesca).                       | 59. Orgiva (Granada).                    |
| 13. Baza (Granada).                           | 60. Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). |
| 14. Benicarló (Castellón).                    | 61. Portillo (Valladolid).               |
| 15. Bermeo (Vizcaya).                         | 62. Puente Genil (Córdoba).              |
| 16. Betanzos (La Coruña).                     | 63. Puerto de la Cruz (Tenerife).        |
| 17. Calella (Barcelona).                      | 64. Ribadavia (Orense).                  |
| 18. Cangas de Onís (Oviedo).                  | 65. Sabadell (Barcelona).                |
| 19. Carmona (Sevilla).                        | 66. San Clemente (Cuenca).               |
| 20. Castañeda (Santander).                    | 67. Santa María del Páramo (León).       |
| 21. Cazorla (Jaén).                           | 68. Santoña (Santander).                 |
| 22. Cervera (Lérida).                         | 69. Segorbe (Castellón).                 |
| 23. Cieza (Murcia).                           | 70. Sigüenza (Guadalajara).              |
| 24. Ciudadela (Baleares).                     | 71. Tapia de Casariego (Oviedo).         |
| 25. Coca (Segovia).                           | 72. Tarazona (Zaragoza).                 |
| 26. Constantiñ (Sevilla).                     | 73. Telde (Las Palmas).                  |
| 27. Daimiel (Ciudad Real).                    | 74. Torredonjimeno (Jaén).               |
| 28. Dalías (Almería).                         | 75. Torrente (Valencia).                 |
| 29. Don Benito (Badajoz).                     | 76. Totana (Murcia).                     |
| 30. Ejea de los Caballeros (Zaragoza).        | 77. Trujillo (Cáceres).                  |
| 31. Felanitx (Baleares).                      | 78. Tuy (Pontevedra).                    |
| 32. Gandía (Valencia).                        | 79. Valls (Tarragona).                   |
| 33. Guadix (Granada).                         | 80. Vélez-Rubio (Almería).               |
| 34. Guía de Gan Canaria (Las Palmas).         | 81. Villablino (León).                   |
| 35. Haro (Logroño).                           | 82. Villafranca del Penedés (Barcelona). |
| 36. Hellín (Albacete).                        | 83. Villagarcía de Arosa (Pontevedra).   |
| 37. Huércal-Overa (Almería).                  | 84. Villanueva de la Serena (Badajoz).   |
| 38. Jumilla (Murcia).                         | 85. Villarrobledo (Albacete).            |
| 39. La Carolina (Jaén).                       | 86. Villaviciosa (Oviedo).               |
| 40. Lalin (Pontevedra).                       |  |
| 41. Lebrija (Sevilla).                        |  |
| 42. Luanco (Oviedo).                          |  |
| 43. Lucena (Córdoba).                         |  |
| 44. Llodio (Alava).                           |  |
| 45. Madrid («Nuestra Señora de la Almudena»). |  |
| 46. Madrid («Santa Teresa de Jesús»).         |  |
| 47. Manzanares (Ciudad Real).                 |  |

Artículo segundo.—Se extinguen con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que a continuación se indican, creados por los Decretos que se expresan:

- Albox (Almería). Decreto de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de nueve de febrero).
- Alcañiz (Teruel). Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de once de agosto).
- Alcira (Valencia). Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de once de agosto).
- Alfaro (Logroño). Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de abril).
- Algemesí (Valencia). Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de dos de febrero).
- Alsasua (Navarra). Decreto de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés).
- Amposta (Tarragona). Decreto de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del catorce).
- Archidona (Málaga). Decreto de treinta de junio de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de julio).

Arévalo (Ávila). Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero).

Azpeitia (Guipúzcoa). Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de siete de septiembre).

Balaguer (Lérida). Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de agosto).

Barbastro (Huesca). Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de junio).

Baza (Granada). Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de septiembre).

Benicarló (Castellón). Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve).

Bermeo (Vizcaya). Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de dos de febrero).

Betanzos (La Coruña). Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veinte).

Calella (Barcelona). Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve).

Cangas de Onís (Oviedo). Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de junio).

Carmona (Sevilla). Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de cinco de julio).

Castañeda (Santander). Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de julio).

Cazorla (Jaén). Decreto de dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del doce).

Cervera (Lérida). Decreto quinientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintidós).

Cieza (Murcia). Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de quince de mayo).

Ciudadela (Baleares). Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno).

Coca (Segovia). Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés).

Constantina (Sevilla). Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintidós).

Daimiel (Ciudad Real). Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de catorce de septiembre).

Dalías (Almería). Decreto dos mil treinta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio).

Don Benito (Badajoz). Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de catorce de mayo).

Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).

Felanitx (Baleares). Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de junio).

Gandía (Valencia). Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de junio).

Guadix (Granada). Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo).

Guía de Gran Canaria (Las Palmas). Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de junio).

Haro (Logroño). Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de abril).

Hellín (Albacete). Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés).

Huércal-Overa (Almería). Decreto de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo).

Jumilla (Murcia). Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno).

La Carolina (Jaén). Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de seis de diciembre).

Lalin (Pontevedra). Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis).

Lebrija (Sevilla). Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de ocho de junio).

Luanco (Oviedo). Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del veinte).

Lucena (Córdoba). Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de ocho de junio).

Llodio (Alava). Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de doce de agosto).

Madrid. «Nuestra Señora de la Almudena». Decreto dos mil doscientos noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto («Boletín Oficial del Estado» de nueve de septiembre).

Madrid. «Santa Teresa de Jesús». Decreto dos mil doscientos noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto («Boletín Oficial del Estado» de nueve de septiembre).

Manzanares (Ciudad Real). Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de siete de marzo).

Marbella (Málaga). Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de junio).

Marchena (Sevilla). Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de siete de marzo).

Marín (Pontevedra). Decreto de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve).

Medina del Campo (Valladolid). Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de ocho de julio).

Miranda de Ebro (Burgos). Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de mayo).

Mondoñedo (Lugo). Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

Mora de Ebro (Tarragona). Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero).

Mora de Toledo (Toledo). Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio).

Mota del Cuervo (Cuenca). Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero).

Motril (Granada). Decreto dos mil treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio).

Noya (La Coruña). Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veinte).

Orgiva (Granada). Decreto dos mil treinta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio).

Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). Decreto de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés).

Portillo (Valladolid). Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero).

Puente Genil (Córdoba). Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de ocho de junio).

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife). Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

Ribadavia (Orense). Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Sabadell (Barcelona). Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés).

San Clemente (Cuenca). Decreto dos mil treinta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio).

Santa María del Páramo (León). Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero).

Santoña (Santander). Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» del treinta).

Segorbe (Castellón). Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de uno de abril).

Sigüenza (Guadalajara). Decreto dos mil cuarenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio).

Tapia de Casariego (Oviedo). Decreto de cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete).

Tarazona (Zaragoza). Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de treinta de junio).

Telde (Las Palmas). Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de seis de diciembre).

Torredonjimeno (Jaén). Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de ocho de junio).

Torrente (Valencia). Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero).

Totana (Murcia). Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintidós).

Trujillo (Cáceres). Decreto de treinta de junio de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio).

Tuy (Pontevedra). Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de ocho de julio).

Valls (Tarragona). Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis).

Vélez-Rubio (Almería). Decreto de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintidós).

Villablino (León). Decreto de uno de diciembre de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» del nueve).

Villafranca del Penedés (Barcelona). Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» de dos de julio).

Villagarcía de Arosa (Pontevedra). Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veinte).

Villanueva de la Serena (Badajoz). Decreto de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del catorce).

Villarrobledo (Albacete). Decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de nueve de marzo).

Villaviciosa (Oviedo). Decreto quinientos nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de siete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho).

Artículo tercero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato creados por el presente Decreto comenzarán sus actividades a partir del curso académico mil novecientos sesenta y cincuenta y seis en los locales de los Institutos Técnicos extinguidos.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas procedentes en relación con el personal docente de los Institutos Técnicos extinguidos.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

3189

DECRETO 170/1975, de 23 de enero, por el que se crean varios Institutos Nacionales de Bachillerato.

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de adecuarse, mediante la correspondiente transformación, a los nuevos niveles educativos por ella implantados. Por otra parte, el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta, de veintidós de agosto, por el que se establece el calendario para la reforma educativa, preveía la extinción total del Bachillerato Elemental para el pasado curso académico mil novecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro. Las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media fueron creadas por Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, como centros integrantes de los Institutos para extender la enseñanza del Bachillerato Elemental mediante la creación de establecimientos docentes de costo reducido en aquellas localidades en que las necesidades así lo requieran y en las que no era aconsejable por el momento erigir Institutos. Al extinguirse las enseñanzas impartidas por estos centros parece conveniente, a medida que la programación así lo aconseje, preceder a su transformación en centros correspondientes a los nuevos niveles educativos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cinco,